

Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0017-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2022

Asunto: RESPUESTA AL EXHORTO AL REGISTRO CIVIL SOBRE LA SENTENCIA No. 7-16-IN/21

Señora Doctora
Aída Soledad García Berni
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio Nro. CC-SG-DTPD-2022-00254-JUR, que señala: '*Para los fines legales pertinentes, remito la sentencia No. 7-16-IN/21 de fecha 21 de diciembre de 2021, emitida dentro de la Acción Pública de Inconstitucionalidad No. 0007-16-IN (...)*'; de acuerdo a lo expuesto en la Sentencia No. 7-16-IN/21 (*Atribuciones establecidas en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial*), y respecto a la decisión del pleno de la Corte Constitucional que resuelve en el numeral 4: '*Exhortar al Registro Civil para que regule e implemente la atribución establecida en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a fin de coadyuvar a descongestionar el sistema judicial*', me permito señalar lo siguiente:

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en el numeral 10 del artículo 10, dispone: '*Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones: 10. El divorcio*'.

En concordancia con el Reglamento a la referida Ley que señala en el artículo 12: '*De los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.- Son competencias de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:*

SERVICIO	SOLEMNIZAR	AUTORIZAR	INSCRIBIR	REGISTRAR
1. LOS NACIMIENTOS		√	√	√
2. LOS CAMBIOS, ADICIONES Y SUPRESIÓN DE NOMBRES		√		√
3. LOS CAMBIOS Y POSESIONES NOTORIAS DE APELLIDO		√		√
4. LA SUSTITUCIÓN DE SEXO A GÉNERO Y NOMBRE		√		√
5. LAS ADOPCIONES			√	√
6. EL RECONOCIMIENTO DE HIJOS E HIJAS		√		√
7. EL RECONOCIMIENTO DE HIJO O HIJA POST MÓRTEN		√		√
8. LOS MATRIMONIOS	√	√	√	√
9. LOS MATRIMONIO EN CASO DE MUERTE INMINENTE (IN EXTREMIS)	√	√	√	√
10. EL DIVORCIO				√
11. LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O DE BIENES				√

Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0017-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2022

SERVICIO	SOLEMNIZAR	AUTORIZAR	INSCRIBIR	REGISTRAR
12. LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O DE BIENES				√
13. LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES				√
14. LA UNIÓN HECHO			√	√
15. LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN HECHO				√
16. LAS DEFUNCIONES		√	√	√
17. LAS DEFUNCIONES FETALES		√	√	√
18. LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE LAS PERSONAS				√
19. LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD RESPECTO DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS				√
20. LAS NATURALIZACIONES Y LA CALIDAD MIGRATORIA DE LOS EXTRANJEROS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA				√
21. LOS RECONOCIMIENTOS DE NACIONALIDAD			√	√
22. LA PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE NACIONALIDAD ADQUIRIDA				√
23. LA PÉRDIDAS O SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA				√
24. LA INTERDICCION DE LAS PERSONAS Y SU REHABILITACION				√
25. LAS NULIDADES DE LOS HECHOS Y ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS		√		√
26. LAS SENTENCIAS JUDICIALES EJECUTORIADAS QUE AFECTAN LA INFORMACIÓN REGISTRAL				√
27. LOS HECHOS Y ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS REALIZADOS ANTE AUTORIDAD EXTRANJERA				√
28. RESIDENCIA				√

Asimismo, el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que dispone: '*La disolución del vínculo matrimonial por cualquiera de las formas establecidas en la ley, alterará el estado civil de los contrayentes una vez que el acto se encuentre debidamente registrado en la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación, para que surta los efectos legales*'. (Énfasis añadido)

Bajo este contexto, las competencias de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispuestas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y en el artículo 12 del Reglamento a la Ley, para el caso específico del divorcio, tal como lo establece la norma citada, corresponde exclusivamente su **registro** en la institución.

Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0017-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2022

Por lo expuesto y en relación a la normativa legal antes citada, es preciso indicar que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, da estricto cumplimiento e implementa lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en concordancia con el artículo 12 y 47 de su Reglamento, para el registro de divorcios de los ciudadanos que así lo requieren.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Referencias:

- DIGERCIC-DA.UGS-2022-0682-EXT

Anexos:

- 682_ext0892490001642180496.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Esteban Márquez Chávez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
María Doménica Guevara Villacís
Directora de Patrocinio y Normativa

ag/mg/dm



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**